

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re.: Expediente No. NC2017/0007828

Solicitud de Patente de Invención titulada: “TRAJE DEPORTIVO CON MATERIAL TERMOREGULADOR Y DE COMPRESIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MÚSCULOS Y ARTICULACIONES DE DEPORTISTAS”

Solicitante: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO

Nuestra Ref.: P2017/000185

RESPUESTA AL OFICIO NO. 9156,
NOTIFICADO EL 30 DE JULIO DE 2020
(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza el Capítulo Reivindicatorio presentado en respuesta al examen de forma.

Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:

- se modifica la Reivindicación 1 indicando que los canales (9) siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal. Dicha modificación encuentra soporte en la página 8, líneas 8 a 21 del Capítulo Descriptivo;
- se modifica la Reivindicación 1 para indicar que el material regulador de temperatura se selecciona entre fibras sintéticas y elastómeros. Dicha modificación encuentra soporte en la página 5, líneas 9 a 13 del Capítulo Descriptivo;

- se modifica la Reivindicación 1 para indicar que el material de ajuste se selecciona entre fibras sintéticas y elastómeros. Dicha modificación encuentra soporte en la página 7, líneas 7 a 14 del Capítulo Descriptivo;
- se modifica la Reivindicación 2 para dar más claridad a la materia reclamada, y para indicar el tipo del material de ajuste, así: “[...] ~~caracterizado porque una zona de tobillo (13) se conecta con~~ en donde la zona de pierna (8) se conecta con una zona de tobillo (13), y la zona de tobillo (13) tiene es de un material de ajuste que es un material elástico que realiza una compresión en área donde se encuentra, y se selecciona entre materiales sintéticos y elastómeros.” Dicha modificación encuentra soporte en la página 7, líneas 9 a 14 del Capítulo Descriptivo;
- se modifica la Reivindicación 3 para indicar el tipo del material de ajuste, así: “[...] y un material de ajuste, en donde dicho material de ajuste es un material que se selecciona entre materiales sintéticos y elastómeros.” Dicha modificación encuentra soporte en la página 7, líneas 9 a 14 del Capítulo Descriptivo;
- se modifica la Reivindicación 4 para eliminar las expresiones comerciales, tales como nylon, y spandex, y se sustituyeron por su nombre técnico, se modificó la expresión “material transportador de temperatura”, por “material regulador de temperatura” y adicionalmente se hicieron algunas modificaciones para dar mayor claridad a la materia reclamada;
- se modifican las Reivindicaciones 5, 6, 7 y 8 para brindar mayor claridad a la materia reclamada.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- El Despacho indica que el título no se relaciona con el objeto de la solicitud, ni el contenido del Capítulo Descriptivo ni las reivindicaciones, por lo cual sugiere modificarlo.

b- Con el objetivo de facilitar el trámite de la presente solicitud, y siguiendo la amable sugerencia del Despacho, me permito indicar que se cambió el título de la presente invención de la siguiente manera:

“TRAJE DEPORTIVO CON MATERIAL TERMOREGULADOR Y DE COMPRESIÓN,
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MÚSCULOS Y ARTICULACIONES DE
DEPORTISTAS”

Por lo tanto, considero superada la anterior objeción.

3. a- El Despacho objeta la claridad del Capítulo Reivindicatorio por las siguientes razones:

- las Reivindicaciones 1, 3 y 4 no son claras porque contienen las expresiones “*material de ajuste*” y “*material transportador de temperatura*” en las Reivindicaciones 4, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica
- la Reivindicación 1 no es clara porque contiene las expresiones “*donde dichos canales (9) transportan la humedad*”, y “*donde el material regulador de temperatura conserva el calor muscular y ejerce compresión sobre el área donde se encuentra*”, las cuales se refieren a características técnicas funcionales, dichas características puede estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto; y
- la expresión “*cualquier fibra elastómera, u otro tipo de materiales semejantes*”, de la Reivindicación 4, no es limitativa porque hace opcional al material del traje y no limita el alcance de la reivindicación.

b- En primer lugar, deseo resaltar las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto como se indica en el punto 1 del presente memorial.

i) En relación a las expresiones imprecisas, me permito señalar que la expresión “*material transportador de temperatura*” en la Reivindicación 4 ha sido modificada por “*material regulador de temperatura*”. Adicionalmente, las Reivindicaciones 1, y 4 indican que dicho material “*material regulador de temperatura*” se seleccionan entre materiales sintéticos y elastómeros, por lo que se indica claramente con cuales tipos de materiales se puede llevar a cabo la invención, por lo que la invención se encuentra claramente delimitada.

Ahora bien, respecto a la expresión “*material transportador de temperatura*”, en las Reivindicaciones 1, y 3, llamo la atención al Despacho sobre las modificaciones realizadas a la Reivindicación 1, en donde se indicó dicho material de ajuste se selecciona entre materiales sintéticos y elastómeros. Por lo que sería claro para una persona medianamente versada en la materia con cuales tipos de materiales se puede llevar a cabo la invención, por lo que dicha expresión permite que el Despacho pueda comparar dichos materiales con los del estado de la técnica. Por lo tanto, considero superada la objeción del Despacho.

ii) Específicamente en relación con las frases funcionales del Capítulo Reivindicatorio, me permito señalar que la Reivindicación 1 está definida por elementos estructurales, así como por frases que indican el funcionamiento de dichos elementos estructurales. En este sentido, el lenguaje funcional, o que indica la relación funcional de los elementos, es una terminología aceptada por el Manual Andino de Patentes (en adelante, MAP) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC (en adelante, Guía de la SIC), en donde dichas guía y manual establecen que un resultado a alcanzar y el lenguaje funcional no es una característica técnica de la invención, **pero puede aparecer en la reivindicación acompañado de las características técnicas que definen la invención.**^{1,2} De acuerdo con lo anterior, considero que la advertencia del Despacho no es una objeción como tal, por lo cual considero superado este punto del Examen de Fondo.

iii) Con respecto a la objeción de la expresión “*cualquier fibra elastómera, u otro tipo de materiales semejantes*”, de la Reivindicación 4, me permito indicar que dicha expresión fue modificada por “[...] *acetato, elastano, y combinaciones de las mismas.*” Por lo tanto, dicha expresión no es opcional y permite limitar el alcance de la reivindicación. Por lo anterior, considero superada la objeción.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero respetuosamente que el Capítulo Reivindicatorio cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en, MAP y la Guía de la SIC, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

¹ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, 2004, Sección 4.6.6 (disponible en <http://www.comunidadandina.org/public/patentes.pdf>).

² Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, 2014, Sección 2.6.5.8 (disponible en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf).

3. a- El Despacho señala que la Reivindicación 1 carece de nivel inventivo a la luz de los documentos US2006/169004 (D1) y US2005/086721 (D2).

El Despacho indica que D1 es el estado de la técnica más cercano a la Reivindicación 1 porque divulga una prenda para deporte que comprende unos pantalones que pueden comprender una porción superior de torso. El Despacho señala que D1 **no divulga** que las áreas laterales (3) y (4) tienen unos canales (9).

En consecuencia, el Despacho afirma que, el efecto que se logra al incluir las áreas laterales con canales es transportar la humedad que se genera en el cuerpo al hacer deporte.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención según el Despacho se formula así: *¿Cómo modificar la prenda para deporte conocida en D1, con el fin de transportar la humedad que se genera en el cuerpo al hacer deporte?*

Sin embargo, el Despacho afirma que el incluir las áreas laterales con canales para transportar la humedad que se genera en el cuerpo al hacer deporte, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una zona de termorregulación (1) diseñada en forma de un canal (11). El canal de termorregulación (11) ayuda a conducir la humedad lejos de una zona sujeta a una transpiración especialmente intensa.

Finalmente, el Despacho señala que la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el canal de termorregulación del documento D2, en la prenda para deporte de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el Despacho indica que D1 y D2 divulgan las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 3: D1, párrafo 0010;
- Reivindicación 4: D1, párrafos 0037 y 0040, y D2, párrafo 0029;
- Reivindicación 6: D2, figuras a 1 a 3.

Adicionalmente, el despacho indica que las Reivindicaciones 2, 4 y 5 son anticipadas, así:

- Reivindicación 2: <https://www.youtube.com/watch?v=lAVzuTD7z1I> (D3)
- Reivindicación 4:
<https://books.google.com.co/books?id=c8ztAwAAQBAJ&pg=PA180&lpg=PA180>

https://www.researchgate.net/publication/257808856_Moisture_Management_in_an_Active_Sportswear_Techniques_and_Evaluation-A_Review_Article (D4)

- Reivindicación 5:

https://www.researchgate.net/publication/257808856_Moisture_Management_in_an_Active_Sportswear_Techniques_and_Evaluation-A_Review_Article (D5)

b- i) En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, tal como se explica en el punto 1 del presente memorial.

En primer lugar, me permito señalar que la Reivindicación 1 reclama un traje (1) deportivo para un usuario, que comprende: una zona de torso (2) que tiene dos áreas laterales (3) (4), un área frontal (5) y un área posterior (6); en donde el área frontal (5) y el área posterior (6) son de un material regulador de temperatura; las áreas laterales (3) (4) **tienen dos canales (9) que siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal, y en donde dichos canales (9) transportan humedad**; una zona de muslo (7) que se encuentra en contacto con la zona de torso (2), en donde la zona de muslo (7) es de un material regulador de temperatura y un material tipo malla, en donde el material regulador de temperatura se encuentra sobre la rodilla y músculos sartorio, vasto medial y grácil del usuario; una zona de pierna (8) conectada con la zona de muslo (7), en donde la zona de pierna (8) es de un material regulador de temperatura y un material tipo malla, en donde el material regulador de temperatura se encuentra sobre el área de los músculos gastrocnemio y tibial anterior del usuario. El material regulador de temperatura conserva el calor muscular y ejerce compresión sobre el área donde se encuentra; y se selecciona entre materiales sintéticos y elastómeros.

ii) En cuanto al arte previo, respetuosamente me permito señalar que D1 divulga medias con un efecto de compresión localizada para la realización de un deporte en el que las piernas se mueven con movimientos repetitivos, como por ejemplo, correr o andar en bicicleta. Específicamente, D1 indica que en una parte inferior de un cuerpo están constituidos por piezas textiles extensibles ensambladas entre sí, a saber, primeras piezas de elasticidad normal, segundas piezas que proporcionan un efecto de compresión y opcionalmente terceras piezas de mayor elasticidad. Todas las primeras y segundas piezas forman un conjunto que tienen sustancialmente la misma elasticidad media en la dirección

longitudinal de las medias y las segundas piezas tienen una elasticidad media en la dirección transversal que es menos de la mitad de la elasticidad media de las primeras piezas. Adicionalmente, D1 indica que las medias pueden estar destinadas a ciclistas y pueden incluir una porción superior con correas.

Por su parte, D2 divulga una prenda de vestir termorreguladora, especialmente para su uso durante actividades deportivas como trotar, patinar, esquiar o similares. Dicha prenda de vestir tiene al menos una zona termorreguladora que se puede formar en el interior de la prenda de vestir a partir de elementos termorreguladores que se disponen según se requiera. Adicionalmente, D2 también divulga canales termorreguladores, en donde, un canal termorregulador (11) ayuda a conducir la humedad lejos de un área sujeta a una transpiración especialmente intensa y se extiende desde el área de las axilas hasta la espalda y luego al área de la cadera y hacia abajo. Otro canal de termorregulación (12) de D2 se extiende desde la zona del pecho de la prenda de vestir hacia los lados y luego hacia abajo a lo largo de la prenda de vestir desde la parte superior del cuerpo hasta las piernas, descendiendo finalmente por las piernas hasta los tobillos.

iii) Ahora bien, después de haber definido el alcance de la presente invención y haber descrito el arte previo citado, me permito realizar el análisis de nivel inventivo de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC (en adelante, Guía de la SIC)³. La Guía de la SIC señala que *“Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”* (énfasis fuera de texto).

A. Identificar el estado de la técnica más cercano a la invención reivindicada

El Despacho indica que entre D1 y D2, D1 es el documento más cercano a la invención en tanto que éste divulga unos pantalones que pueden comprender una porción superior de torso, con un efecto de compresión localizada para la práctica de un deporte en el que las piernas se mueven repetidamente, en particular atletismo o el ciclismo.

³ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.5, páginas 131-134

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano

En cuanto a las diferencias entre D1 citado por el Despacho y el alcance actual de la Reivindicación 1 de la presente invención, me permito señalar que D1 no divulga la siguiente característica técnica esencial de la presente invención:

- D1 no divulga áreas laterales (3) (4) las cuales **tienen dos canales (9) que siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal**. En este punto, llamo la atención para indicar que D1 no divulga nada similar a un canal dispuesto en un área lateral, es más, como bien lo señala el Despacho D1 no divulga nada respecto a algún canal.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

A simple vista se podría concluir que la diferencias señalada anteriormente no es relevante y corresponden a un simple intercambio o adición de elementos; sin embargo, dicha diferencias estructural es vital en la solución al problema técnico de la presente invención, pues el contar con áreas laterales (3) (4) las cuales tienen dos canales (9) que siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal, si provee un efecto técnico. En este caso, me permito resaltar al Despacho que, dichos canales (9) evitan que la humedad se acumule en la primera área frontal (10), y además los canales (9) en los laterales (3) (4), los cuales **siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal**, permiten conducir la humedad hacia las caderas.

D. Deducir el problema técnico a solucionar

En cuanto a la formulación del problema técnico, me permito señalar que la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”. Adicionalmente, me permito aclarar que de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP) “se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente” (énfasis fuera del texto).

Tomando lo anterior en consideración, uno de los problemas técnicos que resuelve la invención es ¿Cómo modificar el traje conocido en D1 con el fin de evitar que la humedad

se acumule en la primera área frontal y que a su vez, esta sea conducida hacia las caderas?

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

i) En este punto me permito nuevamente resaltar la Guía de la SIC que establece: *“esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada”* (énfasis fuera del texto).

Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias y no otras que lo lleven con certeza a la materia reclamada.

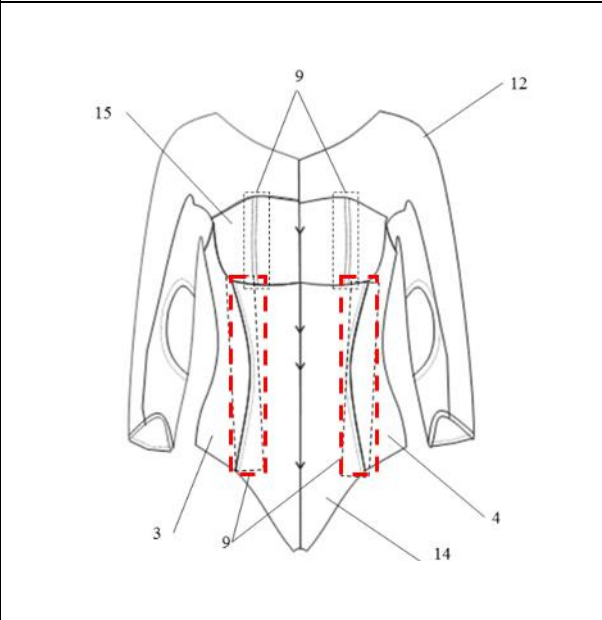
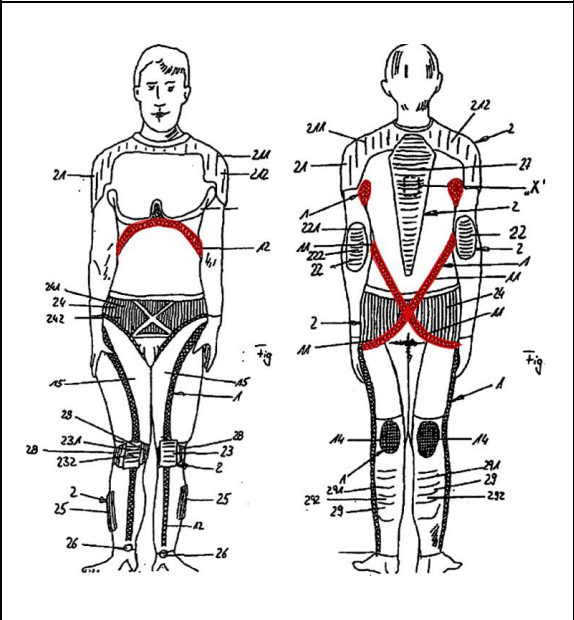
Por lo tanto, en este punto me permito indicar que si bien D1 divulga un traje deportivo, específicamente **D1 no divulga ningún canal.**

ii) De esta manera, la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, en este caso el Despacho cita a D2.

Ahora bien, en cuanto a D2, este documento se diferencia del presente invento de la siguiente manera:

- D2 no divulga áreas laterales las cuales tienen dos canales (9) que siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal, y en donde dichos canales (9).
- En el caso de D2, este divulga un canal de termorregulación que se extiende desde la zona del pecho de la prenda de vestir **hacia los lados** y luego hacia abajo a lo largo de la prenda de vestir desde la parte superior del cuerpo hasta las piernas, descendiendo finalmente

por las piernas hasta los tobillos, como se menciona en el párrafo [0030] de D2.

PRESENTE INVENCION FIGURA 3	D2 FIGURAS 1 y 2
	
En el caso de la presente invención, se observa que los canales (9) están dispuestos de forma vertical.	D2 divulga que los canales (rojo) que extienden desde el área del pecho de la prenda de vestir hacia los lados.

Por lo tanto, a la luz de los documentos citados por el Despacho, no habría una motivación que sugiriera a una persona versada en la materia a modificar el conjunto de D1 añadiendo áreas laterales (3) (4) las cuales **tienen dos canales (9) que siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal.**

Ahora bien, me permito resaltar que, aun con todo lo señalado anteriormente, si una persona medianamente versada en la materia quisiera combinar las enseñanzas de D1 con D2, no obtendría la presente invención, ya que con D2 la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a modificar el conjunto de D1 incluyendo los canales de D2, los cuales se extienden desde el área del pecho de la prenda de vestir hacia los lados. Ahora bien, lo anterior descrito, difiere de lo reclamado en la presente invención en tanto que no presenta ningún canal que siga alguna **línea vertical del músculo recto abdominal.** Lo anterior descrito se muestra en la **Figura B** del presente memorial, en la cual se enseña la combinación que se obtendría entre D1 y D2:

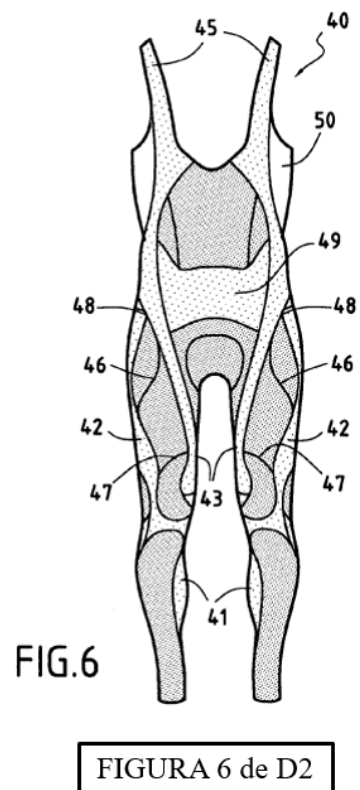
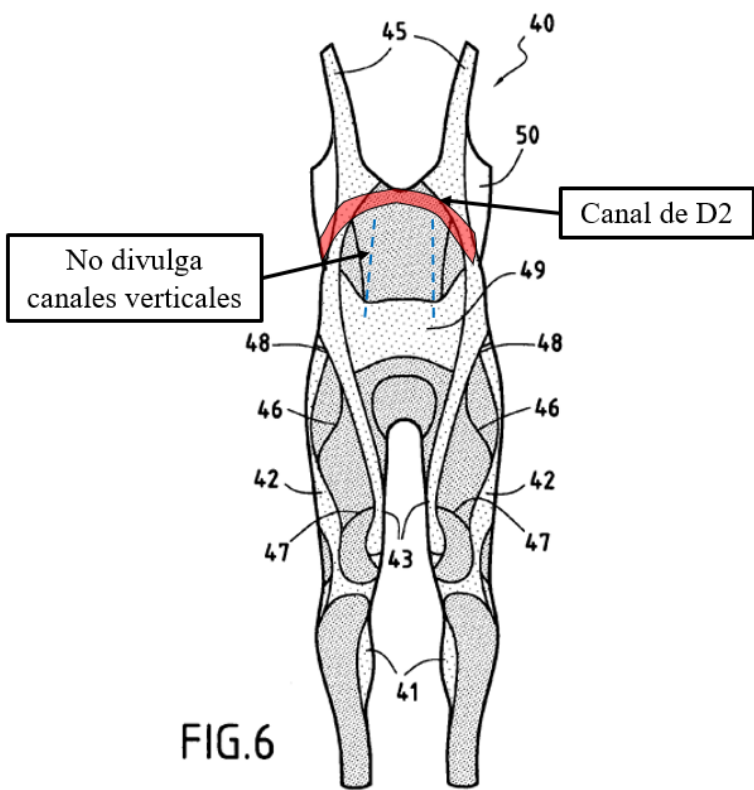


FIGURA B. FIGURAS 6 D1.

Como consecuencia, una persona medianamente versada en la materia no podría derivar el traje de la Reivindicación 1 de la presente invención según las enseñanzas divulgadas en D1 y en D2.

iii) Adicionalmente, el Despacho indica que los documentos D3, D4 y D5 divulgan las características de las reivindicaciones 2, 4 y 5. Específicamente, D2 es un video de youtube el cual explica cómo reducir el tamaño de la bota de una prenda de vestir, como por ejemplo, una sudadera. Por su parte, el documento D3 es un libro que se refiere a los diferentes tipos de textiles para trajes deportivos, D4 habla sobre diseños y patrones de corte con tejidos elásticos. Finalmente, D5 es un artículo científico referente sobre el manejo de la humedad en una ropa deportiva.

Sin embargo, ninguno de dichos documentos divulgan un traje deportivo con áreas laterales (3) (4) las cuales **tienen dos canales (9) que siguen las líneas verticales del músculo recto abdominal.** Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia no podría derivar el traje de la Reivindicación 1 de la presente invención según las enseñanzas divulgadas en D1 y en D3, D4 y D5.

iv) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve a la persona medianamente versada en la materia a combinar las enseñanzas de los documentos⁴. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema*”⁵ (énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que las características técnicas, reclamadas en la presente solicitud no pudieron haber sido predichos con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho.

Resulta relevante notar que, en el momento de la realización del Examen de fondo, el Despacho no parece haberse regido por lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, ya que ésta debe basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia el material aquí reclamado, que, como se demostró anteriormente, no existen. En consecuencia, no es aceptable a quien examina o a quien concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara. En este caso particular, y contrario al análisis del Despacho, como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar al dispositivo de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como “análisis hindsight” o en retrospectiva. Para entender el análisis equivocado que realiza el

⁴ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1

⁵ Superintendencia de industria y comercio de Colombia, Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2014, sección 2.13.2

Despacho, se puede citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...*la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ... (La SIC) debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención*”⁶ (énfasis fuera del texto). Por ende, no es apropiado anticiparse a los resultados presentados por la invención, ya que así, siempre resultará “obvio” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente esta parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

En este punto es importante destacar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible. Aplicar un estándar de “*posibilidad de alcanzar*” en la evaluación de patentes, haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema. Por el contrario, el análisis de patentabilidad debe solamente centrarse en si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada, la cuestión no es si algunos de los elementos reclamados se encuentran en el estado de la técnica, sino si la persona medianamente versada en la materia, contando con el conocimiento del arte previo y sus conocimientos generales del estado del arte, más no de la invención misma, derivaría de manera obvia la característica diferenciadora y los efectos técnicos logrados.

v) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos⁷. En conclusión, según la aproximación problema-solución utilizada anteriormente, la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

⁶ Manual Andino de Patentes, Sección 10.2.1.

⁷ Manual Andino de Patentes, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1.

vi) Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de las Reivindicaciones 2 a 8, me permito señalar que éstas son dependientes de la Reivindicación 1, y por lo tanto heredan todas las características novedosas e inventivas de la presente invención. Específicamente, la Guía de la SIC establece que *“una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger”*⁸ (énfasis fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, las Reivindicaciones 2 a 8, al incluir las características no obvias de la Reivindicación independiente 1, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.

4. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Despacho han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que se tengan por cumplidos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486, y se proceda con la concesión de la patente

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Pago de tasa de modificación de reivindicaciones.

⁸ Ibídem, Sección 2.6.4.2